



*"Año de la Universalización de la Salud"*

**ORDENANZA MUNICIPAL**  
**Nº 006 -2020-MPSM**

Tarapoto, 24 de Enero del 2020

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTÍN;**

**POR CUANTO:**

El Concejo Provincial de San Martín, en Sesión Ordinaria de fecha 15 de Enero del año 2020, visto el Dictamen 001-2020-CODP-MPSM emitido por la Comisión Ordinaria de Desarrollo Provincial;

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme al artículo 194º de la Constitución Política del Perú de 1993 en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, de conformidad al artículo 4 numeral 4.2 literal c) del Reglamento Nacional de Gestión de Infraestructura Vial aprobado por Decreto Supremo N° 034-2008-MTC, son autoridades competentes para la aplicación del presente Reglamento, entre otros, los Gobiernos Locales, a través de las municipalidades provinciales y distritales, a cargo de la gestión de la infraestructura de la Red Vial Vecinal o Rural. Asimismo, según el artículo 11, numeral 11.2 literal c) de la misma norma, “Los planes de desarrollo a corto, mediano y largo plazo del Sistema Nacional de Carreteras son efectuados por las autoridades competentes indicadas en el artículo 4 del presente Reglamento, en la siguiente forma: (...) c) Los Gobiernos Locales Provinciales elaboran los planes viales de la Red Vial Vecinal o Rurales en concordancia con el Plan Vial Nacional”. En consecuencia, dicha norma faculta a las Municipalidades Provinciales a elaborar y, se infiere, aprobar los planes viales a nivel provincial. Más aún, conforme al numeral 8 respecto a la competencia de infraestructura de transportes (infraestructura vial) de la Matriz de Delimitación de Competencias y Distribución de Funciones de los Sectores Transporte y Comunicaciones, en los niveles de Gobierno Nacional, Regional y Local aprobado por Decreto Supremo N° 019-2011-MTC, los Gobiernos Locales tienen competencia para formular y aprobar la política local de infraestructura vial, de conformidad con la política nacional y regional;

Que, de otro lado, el artículo 42 literal a) de la Ley N° 27783 “Ley de Base de la Descentralización”, señala que es competencia exclusiva municipal “a) Planificar y promover el desarrollo urbano y rural de su circunscripción, y ejecutar los planes correspondientes”. En ese sentido, y conforme al artículo 81 numerales 1.1 y 1.2 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, las municipalidades provinciales, en materia de tránsito, vialidad y transporte público, ejercen funciones específicas exclusivas, para “Normar, regular y planificar el transporte terrestre, fluvial y lacustre a nivel provincial”, así como “Normar y regular el servicio público de transporte terrestre urbano e interurbano de su jurisdicción, de conformidad con las leyes y reglamentos nacionales sobre la materia”.



Así mismo, según el artículo 73 literal a) de la misma Ley, corresponde a las municipalidades provinciales planificar integralmente el desarrollo local y el ordenamiento territorial, en el nivel provincial, son responsables de promover e impulsar el proceso de planeamiento para el desarrollo integral correspondiente al ámbito de su provincia, recogiendo las prioridades propuestas en los procesos de planeación de desarrollo local de carácter distrital.

Que, conforme al artículo 9 numeral 8 de la Ley Orgánica de Municipalidades, corresponde al Concejo Municipal aprobar las Ordenanzas Municipales;

Que, mediante Oficio N° 001-2020-GG/IVP-SM, con Registro de Ingreso N° 00194, de fecha 06 de Enero del 2020, el Gerente General del Instituto Vial Provincial de San Martín, remite el Plan Vial Provincial Participativo de la Provincia de San Martín, el cual, según Acta de Presentación, Socialización y Aprobación de la Versión Final del referido Plan 2019-2023, fue elaborado bajo el liderazgo de la Municipalidad Provincial de San Martín, contando con la participación de las municipalidades distritales y del Instituto Vial Provincial de San Martín;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", el Concejo Provincial de San Martín aprobó por mayoría lo siguiente:

**ORDENANZA QUE APRUEBA EL PLAN VIAL PROVINCIAL PARTICIPATIVO (PVPP) DE LA PROVINCIA DE SAN MARTÍN 2019-2023**

**ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR** el Plan Vial Provincial Participativo (PVPP) de la Provincia de San Martín 2019-2023, el mismo que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente Ordenanza.

**ARTÍCULO SEGUNDO. – ENCARGAR** a la Gerencia Municipal, y demás Unidades Orgánica de la Municipalidad Provincial de San Martín, el cumplimiento de la presente Ordenanza.

**ARTÍCULO TERCERO. – FACULTAR** al señor Alcalde para que, mediante Decreto de Alcaldía dicte las medidas reglamentarias y de aplicación de la presenten Ordenanza.

**ARTÍCULO CUARTO. -** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

**ARTÍCULO QUINTO. - ENCARGAR** a la Oficina de Imagen Institucional, la publicación de la presente Ordenanza.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE y CÚMPLASE**

TDG-A/mpsm  
GM  
c.c.  
A;  
OII;  
OIS;  
Archivo

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTÍN  
TARAPOTO  
Arq. TEDY DEL AGUILA GONERTH  
Alcalde